

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consigna el artículo 132 del C.G.P. el deber del Juez, agotada cada etapa del proceso de *realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Ahora bien, al ejercer el control de legalidad respectivo sobre el presente asunto, se evidencia una irregularidad que debe ser necesariamente corregida, consistente en los datos de identificación del inmueble objeto de usucapión, consignados tanto en el poder como en el escrito de reforma a la demanda presentada, pues en el acápite de introducción del mencionado escrito, se consignó como dirección del inmueble **Calle 41 Bis Sur No. 0 – 86 Este**, la cual en efecto coincide con la descrita en la certificación catastral y demás anexos aportados, no obstante, en el **acápito de pretensiones** tanto principales como subsidiarias se consignó como tal **“Calle 41 B Sur No. 0 – 86 Este”**, misma que se mencionó en el poder. Luego, las direcciones reportadas no coinciden.

Por lo expuesto, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma y los subsiguientes derivados de aquel, a fin de inadmitir la reforma presentada y corregir la irregularidad mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y los derivados de aquel, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: INADMITIR** la reforma de la demanda presentada por **CONSUELO SILVA ZÚÑIGA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que allegue nuevo poder y escrito de reforma indicando en forma **correcta y completa** los datos de identificación del inmueble objeto de usucapión.

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez